



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO
UNA CUOTA MÍNIMA PARA QUE
LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD PARTICIPEN EN
FERIAS**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y 74 ,75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO UNA CUOTA MÍNIMA PARA QUE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARTICIPEN EN FERIAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer que el 5%, como mínimo, de los comerciantes que participen en las ferias sean personas con discapacidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 53 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el Artículo 53 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 53. Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios

53.1 Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción promueven la producción y comercialización de bienes y servicios de la persona con discapacidad, apoyando su capacitación, de acuerdo a sus competencias.

53.2 Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, promueven la comercialización de los productos manufacturados por la persona con discapacidad, fomentando la participación directa de dichas personas en ferias, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Los organizadores de las ferias están obligados a que el 5%, como mínimo, de los comerciantes que participen en ella sean personas con discapacidad o asociaciones, empresas o cualquier organización conformada por personas con discapacidad. Las municipalidades provinciales y distritales, según corresponda, serán las encargadas del cumplimiento de este dispositivo.

53.3 La persona con discapacidad tiene preferencia en la instalación de módulos de venta en los locales de las entidades públicas.

Lima, 31 de mayo de 2023

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

Guillerma Benítez



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5263/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Exposición de motivos

La presente ley tiene como finalidad establecer que los organizadores de ferias están obligados a que el 5% de los comerciantes que participen en ella sean personas con discapacidad o asociaciones, empresas o cualquier organización conformada por personas con discapacidad.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, feria es definida como "mercado de mayor importancia que el común, en paraje público y días señalados". Eso quiere decir, que las ferias son lugares que se destinan para que determinadas personas puedan vender, comprar o intercambiar ya sean bienes o servicios, pero sólo en determinados días.

En nuestro país, se organizan ferias, en diferentes días, principalmente fines de semana, en los cuales se venden diferentes bienes, como productos agrícolas, artesanales, entre otros. Dichas ferias son organizadas por diferentes actores y para su funcionamiento requieren autorización de los gobiernos locales.

Esta propuesta se fundamenta en que, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, (INEI), al 15 de octubre del 2019, 3'051.612 es el número de personas que presenta algún tipo de discapacidad, representando esta cifra el 10,4% de la población nacional calculada en 31'237.385 habitantes¹. Es una cifra bastante alta de personas, quienes debido a las limitaciones que establece la sociedad son impedidos o se les dificulta ejercer sus derechos en igual de condiciones que el resto de la población. Motivo por el cual, es necesario que se dicten medidas afirmativas que faciliten que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos. En ese sentido, este proyecto de ley propone que un cinco por ciento de personas con discapacidad participe que en las ferias.

1. Principales enfoques sobre discapacidad

La discapacidad ha sido explicada desde varias teorías, inicialmente se explicaba desde una óptica religiosa, creyendo que se trataba de castigo de los dioses debido a que se cometió un pecado o una advertencia de que algo se malo avecina debido a una ruptura de una alianza. Este modelo se le denomina

¹ Tomado del artículo "CONADIS Conmemora Día Nacional de la Persona con Discapacidad" información publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano en el siguiente enlace <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/52820-conadis-conmemora-dia-nacional-de-la-persona-con-discapacidad>, el 15 de octubre del 2019.



de la presidencia en la medida que se considera que la persona con discapacidad es prescindible porque no aporta a la sociedad².

Posteriormente, la explicación ya no será religiosa, será médica, científica, pero se centrará en la discapacidad, en la forma como superarla. Estamos hablando del modelo conocido como "médico" o "rehabilitador". Desde este punto de vista, la persona con discapacidad ya es útil a la sociedad, siempre y cuando sea rehabilitada o normalizada. Por ese motivo se considera que esta posición aparentemente favorable, lo que va buscar es "normalizar" a las personas con discapacidad, por lo tanto, en algunos casos son aislados buscando "ser normalizadas"³. Este modelo lo que se consigue es estigmatizar a la persona con discapacidad que solo será aceptado en el caso que sea normalizado. Desde esta perspectiva, por ejemplo, aparece el término inválido que implica que hay trabajadores válidos o sea normales y los otros que no lo son.

Posteriormente aparece otro enfoque que entiende la discapacidad no como un tema individual, sino que es la sociedad la discapacitante, que es la que pone los obstáculos, barreras, para que una persona con discapacidad pueda desarrollarse en igualdad de oportunidades que cualquier otra persona. Por lo tanto, la solución al problema de la discapacidad no se encuentra en individuo, sino en la sociedad. Motivo por el cual, es el Estado el que debe implementar todas las medidas afirmativas posibles que permitan que la persona con discapacidad pueda desarrollarse en igualdad de oportunidades que el resto de la población⁴.

2. Legislación que establece porcentajes mínimos para personas con discapacidad

Desde hace varios años, la normatividad nacional ha establecido porcentajes mínimos para que las personas con discapacidad puedan participar en diversas actividades.

En la actualidad, el artículo 52.3 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que los gobiernos regionales, así como los locales fomentan la participación directa de las personas con discapacidad en ferias populares.

Sin embargo, dicha norma no señala el porcentaje mínimo de personas con discapacidad que deben participar en las ferias populares. Motivo por el cual es necesario que la legislación nacional establezca dicho porcentaje, como sucede en otros casos.

² Palacios, Agustina, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, ediciones CINCA, 2008, p. 37

³ Toboso, Mario y Arnau, Ma Soledad, La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen, publicado en Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, vol. 10, N° 20, 2008 pp. 66-67.

⁴ Palacios, Agustina, Op. Cit, 2008



En efecto, establecer cuotas mínimas en materia de discapacidad no es novedad en la legislación nacional. En efecto, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala varios supuestos en los que se debe aplicar porcentajes, entre ellos podemos mencionar los siguientes:

- El artículo 38 de la Ley N° 29973 señala que las universidades y otros centros de estudio superior reservan el 5% de sus vacantes para que postulen personas con discapacidad.
- El artículo 49.1 de la Ley N° 29973 indica que las entidades públicas deben contratar en una proporción no inferior al 5% de totalidad de su personal y las entidades privadas no menos del 3%.
- El artículo 57.2 de la Ley N° 29973 señala que "No menos del 5% de los recursos asignados por el Estado para el financiamiento de micro y pequeñas empresas se destina a empresas promocionales de personas con discapacidad".

Como se puede observar son diversos los artículos de la Ley N° 29973 que señalan varios supuestos, en los cuales se establecen porcentajes mínimos que permite que las personas con discapacidad participen en diferentes actividades.

3. Obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de discapacidad

El Estado peruano tiene la obligación de cumplir con los tratados que ha ratificado. Asimismo, según el artículo 55 de la Constitución Política del Perú "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional". Ello significa que son válidos y por lo tanto exigibles en nuestro país, al igual que otra norma nacional.

Incluso el Tribunal Constitucional en su sentencia EXP. N.º 047-2004-AI/TC señala que "es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano."

El Estado peruano ha firmado dos tratados internacionales respecto a los derechos de las personas con discapacidad, uno de alcance universal como la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo" y otro de alcance regional como "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad". Analicemos cada uno de ellos.

3.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo



Nuestro país es uno de los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, los cuales se encuentran vigentes en nuestro país, desde el 3 de mayo de 2008.

Dicha norma internacional en su artículo 4, inciso 1, letra "a" señala la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho tratado internacional, con la finalidad de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es decir, de acuerdo a dicha Convención, el Perú tiene la obligación de adoptar las medidas pertinentes que permitan que las personas con discapacidad ejerzan plenamente sus derechos.

Asimismo, según el artículo 27 inciso 1 letra "f" del tratado internacional mencionado, los Estados, con la finalidad de salvaguardar y promover el derecho al trabajo de la persona con discapacidad adoptan medidas pertinentes, entre ellas promueven oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.

En ese sentido, las personas que participan en las ferias, habitualmente, son quienes se dedican o desean dedicarse en actividades empresariales y por ello, la participación en una feria es una buena oportunidad que ayudará a que la persona pueda desenvolverse en las actividades mencionadas.

3.2. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su Artículo III inciso 1 señala que los Estados se comprometen a adoptar las medidas pertinentes "para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad", entre ellas "Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración".

Como se puede observar de acuerdo a dicho artículo, el Estado debe implementar medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de funcionarios público o privados en la prestación de servicios y actividades, como el empleo.



En el caso, el presente proyecto de ley propone una medida que promueva la integración e inclusión de la persona con discapacidad en la sociedad, como es establecer un porcentaje mínimo para que dichas personas puedan participar en las ferias.

Asimismo, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia correspondiente al Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina, de fecha 31 de agosto del 2012, respecto a la Convención Interamericana de para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que "no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad. En este sentido, es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, la integración tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración"

7. Propuesta

El proyecto de ley propone que el 5% de los comerciantes que participen en las ferias que se organizan en diferentes partes del Perú, vendiendo productos o servicios, sean personas con discapacidad o asociaciones, empresas o cualquier organización conformada por personas con discapacidad.

RELACION DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley bajo comentario se encuentra vinculado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional N°10 (Reducción de la pobreza), N° 11 (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación) y 14 (Acceso al empleo pleno, digno y productivo)

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún costo al erario nacional, pero los beneficios que se conseguirán con la aprobación del proyecto de ley son varios, entre ellos mencionamos los siguientes:

- Permitirá que las personas con discapacidad puedan participar en las diferentes ferias que son organizadas en diferentes lugares del país.
- Se implementará un mecanismo que tiene objetivo eliminar barreras que impiden que las personas con discapacidad pueden participar en igual



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de condiciones que todos los peruanos, en la búsqueda de empleo y por lo tanto en conseguir ingresos económicos.

- El mecanismo planteado por la iniciativa legislativa permitirá mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, quienes con los ingresos que obtengan participando en alguna feria, le servirá para mejorar su calidad de vida.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley propone modificar el artículo 53 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad que de se establezca una cuota mínima de participación de personas con discapacidad como comerciantes en las diferentes ferias que se realizan en varios lugares del país.